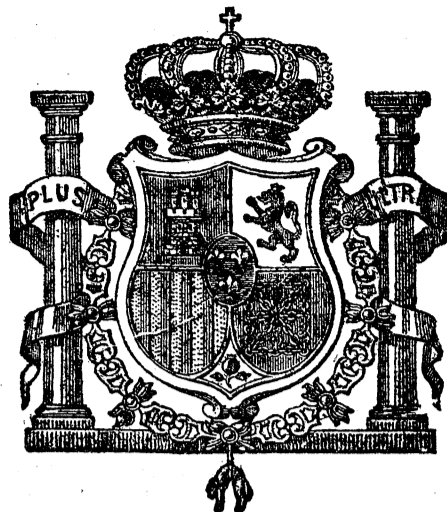


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUSA LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 14 de Setiembre de 1874,

Vengo en nombrar para la plaza de Jefe de Seccion de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoria de Jefe de Administracion de primera clase, vacante por fallecimiento de D. Manuel de Cárdenas y Uriarte, á D. Eduardo Augusto de Besson, Fiscal de la Audiencia de Albacete.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicacion fecha 15 del actual, en la que participa que el tercer Profesor Veterinario con destino al regimiento Lanceros de Farnesio D. José Valdelomar y Muñoz no ha verificado su presentacion al referido regimiento, ni justificado su existencia en tres meses consecutivos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que el mencionado Profesor sea dado de baja en el Ejército y cuerpo á que pertenece; publicándose esta disposicion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades militares y civiles, no pueda presentarse en parte alguna con el carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1881.

ARSENIO MARTINEZ DE CAMPOS.

Sr. Director general de Caballería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Teniente de Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Meaño, decretada por V. S., con fecha 4 del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 del próximo pasado mes, ha examinado la Seccion el ex-

pediente adjunto, elevado á ese Ministerio por el Gobernador de Pontevedra al poner en conocimiento de V. E. que habia suspendido en el ejercicio de sus funciones al primer Teniente de Alcalde y á seis Concejales del Ayuntamiento de Meaño.

Resulta en concreto que en la sesion de 12 de Setiembre último, inmediatamente despues de haberse dado lectura por el Secretario de una proposicion en que se pedia que se declarase la incapacidad de varios Concejales, quiso uno de estos leer otra en que se proponia que se hiciese igual declaracion respecto del Alcalde, y que se destituyese al Secretario; y como aquel no consintiera tal lectura mientras no se hubiese discutido y votado la primera proposicion, la mayoría del Ayuntamiento y el público que asistia á la sesion promovieron un fuerte escándalo, que no fueron bastante á terminar los reiterados requerimientos del Alcalde para que saliesen del local porque estaba levantada la sesion.

Vista la desobediencia, el Alcalde abandonó el salon seguido de tres Concejales, y los restantes se constituyeron en sesion presididos por el primer Teniente de Alcalde, y en ella incapacitaron y destituyeron al referido Alcalde; separaron al Secretario, y nombraron al que tenia que reemplazarlo y al que habia de desempeñar el cargo de Depositario. Despues de esto cambiaron la cerradura y la llave de la puerta de la Casa Consistorial, y el primer Teniente de Alcalde ejerció en los dias posteriores diversos actos privativos del Alcalde.

A juicio de la Seccion, la providencia del Gobernador estuvo en su lugar, porque la conducta del primer Teniente de Alcalde y de los siete Concejales, que faltando abiertamente á la ley se constituyeron en sesion y adoptaron diferentes acuerdos, merece, no sólo el severo correctivo que sufren, sino que se ponga el hecho en conocimiento de los Tribunales por si envuelve algun delito definido en el Código penal.

Corresponde al Alcalde, segun el art. 113 de la ley orgánica de Ayuntamientos, presidir las sesiones y dirigir las discusiones; por lo cual, si la mayoría de los Concejales creia que aquel se extralimitaba no permitiendo que el Regidor D. José Benito Quesada diese lectura de una proposicion mientras no se hubiese discutido y votado la leida anteriormente por el Secretario, tenia derecho para acudir á la Superioridad en queja de semejante proceder, mas no para rebelarse contra este ni para reunirse en sesion cuando aquel en quien residia la autoridad para ello habia declarado terminada la de aquel dia.

Teniendo en cuenta, pues, que el acto de la rebeldía, que se halla agravado por las circunstancias de que fué premeditado, y de que sus autores llevaron á la sesion un público dispuesto á secundar el tumulto, envuelve indisputable gravedad, y quizás, como dice el Gobernador, los móviles de aquel suceso y de los innumerables abusos que le siguieron revisten carácter político, está justificada, segun ha indicado ya la Seccion, la medida del Gobernador.

Este correctivo debe hacerse extensivo al Concejal Ventura Fernandez, á quien sin duda por olvido excluyó el Gobernador, cuando habiendo cometido las mismas faltas que los otros es justo que sufra igual castigo.

Dicen los interesados en su recurso que entre los Concejales interinos nombrados por el Gobernador hay algunos que no reúnen las condiciones que requiere el párrafo segundo del art. 46 de la ley municipal; y por si esto fuese exacto, parece que se debe ordenar á dicha Autoridad que lo depure; y que si en efecto entre los Regidores interinos los hay que no han pertenecido ántes por eleccion al Ayuntamiento, los reemplace con personas que tengan este requisito.

En resumen: opina la Seccion que V. E. debe servirse

aprobar la resolucion del Gobernador, y mandar que se pasen los antecedentes á los Tribunales para los efectos á que haya lugar en derecho.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la consulta de V. S., relativa á si la Comision provincial tiene la facultad de dirigirse á los Ayuntamientos ordenando sean inscritos en cabeza de lista para el reemplazo del Ejército los mozos que por cualquier causa no hayan sufrido la suerte de soldados, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Gobernador de la provincia de Barcelona consultando si la Comision provincial, en virtud del artículo 172 de la ley de 28 de Agosto de 1878, tiene facultades para dirigirse á los Ayuntamientos ordenando la inscripcion á la cabeza de las listas para el reemplazo del Ejército de los mozos que por cualquier causa no han sufrido la suerte de soldado, ó si debe dirigirse á dicha Autoridad provincial, única competente en su concepto para dar órdenes á los Ayuntamientos.

Pedido informe á la Comision provincial, lo emitió manifestando que al comenzar las operaciones del reemplazo del año de 1879 comunicó al Gobernador los primeros acuerdos que adoptó en materia de quintas para que los hiciese cumplir; pero que aquella Autoridad se los devolvió manifestándole que á ella toca cuidar directamente de su ejecucion con arreglo á sus facultades en lo referente á este servicio: que esta interpretacion fué sancionada por Real orden de 13 de Marzo de 1880 al resolver una consulta del Gobernador de Burgos; y que respecto de los acuerdos adoptados colocando en cabeza de lista á los mozos no sorteados á su debido tiempo, habia obrado en uso de las atribuciones que le concede el cap. 7.º de la ley de reemplazos.

El Gobernador entiende que el art. 172 no se refiere más que á los incidentes que son consecuencia de las quintas, pero no á las inscripciones en cabeza de lista, y que por lo tanto dicha Autoridad es la única que tiene facultades para ordenar á los Ayuntamientos lo que hayan de hacer.

Visto el art. 172 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878:

Vista la Real orden de 13 de Marzo de 1880:

Considerando que aquel artículo dice de una manera terminante que las Comisiones provinciales comunicarán sus acuerdos á los Ayuntamientos respectivos:

Considerando que la Real orden de 13 de Marzo de 1880 declara que el art. 172 de la ley, en lo relativo al cumplimiento de los acuerdos que adopten las Comisiones provinciales al verificarse la entrega de los soldados, debe reputarse como una excepcion de lo dispuesto en el número 3.º del art. 9.º de la ley provincial, y observarse segun su literal contexto:

Considerando que las Comisiones provinciales pueden, en uso de sus facultades, acordar la inscripcion en cabeza de lista de los mozos que no hayan sido sorteados á su debido tiempo, y que estos fallos se hallan comprendidos en el art. 172 ántes citado, puesto que las palabras *sus acuerdos* se refieren á todos los que las Comisiones provinciales dicten en materia de quintas;

La Sección opina que las Comisiones provinciales tienen facultades para comunicar á los Ayuntamientos los acuerdos en que se disponga la inclusión en cabeza de lista de los mozos que oportunamente no hayan sido sorteados.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo seguido ante el Consejo de Estado en única instancia entre partes, de la una D. Camilo Paradela y Paradela, Capitan Habilitado de Comisiones activas del servicio y Estado Mayor de plazas en el distrito de Castilla la Nueva, representado, primero por el Licenciado D. Carlos Llausás y Recasens, y más tarde por el Licenciado D. Laureano Figuerola, demandante; y de la otra Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en 12 de Enero de 1878, por la que, oído el Consejo Supremo de la Guerra y el de Estado en pleno, se denegó al interesado el abono por el Estado de las cantidades que le fueron robadas en 2 de Abril de 1876, reservándole su derecho para reclamar de quien corresponda las que hubiese solventado sin obligación alguna para ello.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que el Capitan Habilitado de Comisiones activas del servicio y Estado Mayor de plazas y distrito de Castilla la Nueva, en instancia de 26 de Octubre de 1876, presentada en la Capitanía general de este distrito, solicitó el abono por el Estado de las cantidades que le fueron robadas en 2 de Abril de aquel año de la Caja de Habilitación que se custodiaba en dicho Ministerio, y que él había satisfecho; fundándose para ello en que instruida la oportuna sumaria en averiguación del delito y descubrimiento de los autores, se había sobreesido provisionalmente sin alcanzar ninguna responsabilidad al reclamante, y en que se había dispuesto el abono por el Estado en casos análogos por naufragios, robos á Cajeros habilitados y Comisionados del Ejército, luego que se demostró su inculpatibilidad:

Que oído acerca de esta solicitud el Auditor de Guerra, manifestó en su dictamen de 8 de Noviembre siguiente que en vista del resultado de la causa, y de tratarse de un asunto de carácter gubernativo y meramente graciable, justificado con algunos precedentes, pudiera elevarse con informe favorable al Ministerio de la Guerra la instancia de D. Camilo Paradela, acompañada de la sumaria del robo para mayor ilustración, á fin de que se resolviera lo que fuese más de Mi agrado:

Que efectuado así, se dispuso por dicho Ministerio que informara sobre el caso el Consejo Supremo de la Guerra, como lo verificó de acuerdo con sus Fiscales, en el sentido de que dado el convencimiento moral que los autos arrojan acerca de la preexistencia de la cantidad robada, y los altos principios de equidad que en casos análogos se han tenido en cuenta para crear jurisprudencia, podía estimarse fundada y de conformidad con ella la pretensión de D. Camilo Paradela:

Que remitido el expediente al Consejo de Estado en pleno, opino éste en su dictamen de 15 de Julio de 1877 que podían reintegrarse al referido Paradela las dos partidas de 13.877 pesetas 26 céntimos una, y de 1.720 pesetas con 76 céntimos otra, destinadas á retirar cargos de las oficinas de la Administración militar; pero no las demás cantidades que al Estado no correspondían y que el recurrente podía reclamar de las personas á quienes las pagase sin obligación para ello; siendo de la misma opinión la Secretaría del Ministerio de la Guerra, á la que también se oyó:

Que consultada la Dirección general de Administración militar, en informe de 27 de Agosto del mismo año 1877 fué de parecer que, como caso nuevo en nuestra legislación militar el de que ahora se trata, en la hipótesis de que se concediera la indemnización pedida por Paradela, debería cargarse á gastos diversos, cap. 9.º del presupuesto vigente, estando también de acuerdo con este dictamen el Negociado de presupuestos de la Administración militar:

Que con vista de tales antecedentes se dictó acuerdo ministerial en estos términos: *Con el Consejo de Estado y la Secretaría, negando el abono por el Estado y reservando al recurrente su derecho para que reclame de quien corresponda; recayendo despues la Real orden de 12 de Enero de 1878, por la que considerando que la suma total robada se componía de cantidades que existían en depósito en la Caja de la Habilitación por descuentos á las clases que representaba para pago de acreedores de valores destinados á retirar cargos que contra individuos de dichas clases existían en las oficinas de la Administración militar y del importe de los sueldos de las mismas clases, y que ninguna de estas cantidades pertenecía al Estado, se desestimó la pretensión de D. Camilo Paradela, reservándosele su derecho para que las reclame de aquellos á quienes las hubiere solventado sin obligación.*

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Carlos Llausás y Recasens, en la representación antedicha, dedujo demanda en vía contenciosa que, declarada admisible, fué ampliada con la solicitud de que se consultase la revocación de la Real orden de 12 de Enero de 1878 por la nulidad que envuelve su patente contradicción con el acuerdo ministerial, y el abono á Paradela de 111.608 pesetas 41 céntimos procedentes de cargas retiradas contra individuos de las clases que aquel representaba, de los descuentos y depósitos judiciales que custodiaba en la Caja robada, y de nóminas de sueldos de las mismas clases, todo lo cual fijaba en dicha cantidad, según la prueba que se proponía hacer, á cuyo efecto pidió por otrosíes que se reclamasen del Ministerio de la Guerra la sumaria instruida en averiguación del delito, y del Intendente militar de este distrito las cartas de pago de cada una de las partidas, expresadas en la relación que acompañaba; satisfechas por Paradela, ó si no fuese posible certificado de las mismas, que en su caso pudieran ser cotejadas con sus originales:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda y expusiera acerca de las pretensiones contenidas en los otrosíes del escrito de ampliación, lo verificó pidiendo que se absolviese á la Administración de la demanda, y se confirmase la Real orden impugnada, sin formular oposición alguna á la práctica de la prueba pedida:

Que por providencia de la Sección de lo Contencioso de 19 de Noviembre de 1880 se reclamaron del Ministerio de la Guerra y de la Intendencia militar de este distrito los antecedentes que respectivamente obraban en estos Centros administrativos; y remitidos, aparece á los folios 420 y siguientes de la sumaria referida que el día 1.º de Abril de 1876, anterior al de la comisión del delito, hizo efectivos el Habilitado Paradela varios libramientos por valor de 83.620 pesetas 12 céntimos, que ingresaron en la Caja de la Habilitación, y que en 9 de Octubre de 1876 se sobreesió en la causa con la calidad de por ahora y sin perjuicio, mandándose poner en libertad á los detenidos; y de la certificación de la Intendencia, que D. Camilo Paradela ha satisfecho la cantidad de 59.480 pesetas con 20 céntimos, amortizando así los cargos y saldos que contra él resultaban.

Vista la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870:

Visto el art. 1.º, cap. 5.º del Reglamento para la contabilidad de los cuerpos del Ejército, aprobado en 26 de Enero de 1867, por el que se determina que la elección del Habilitado y suplente se verifique para la revista administrativa del último mes de cada año á fin de que pueda recaer la aprobación del Director general respectivo antes del 1.º del mes inmediato, en cuyo día precisamente han de empezar aquellos á ejercer sus cargos:

Visto el art. 2.º del mismo capítulo, en el que se ordena que el Habilitado acredite ante las oficinas de Administración militar el cometido que se le haya confiado, presentando copia del acta aprobada, y en su defecto un oficio del Jefe del cuerpo:

Visto el art. 18 del Código penal vigente de 1870, según el cual toda persona responsable criminalmente de un delito ó falta lo es también civilmente:

Visto el art. 121 del mismo Código, por el que se establece que la responsabilidad civil comprende: primero, la restitución; segundo, la reparación del daño causado; y tercero, la indemnización de perjuicios:

Considerando que el demandante D. Camilo Paradela pretende se le declare con derecho al reintegro de varias sumas sustraídas con fuerza en las cosas de la Caja de la Habilitación que estaba á su cargo, y en la cual habían ingresado por los conceptos siguientes: primero, para pago de sueldos de las clases que el Habilitado representaba y consignados en nómina; segundo, por descuentos y depósitos judiciales referentes á las mismas clases; y tercero, para retirar cargos de las oficinas de la Administración militar contra Jefes y Oficiales que, habiendo pertenecido á las clases representadas por la Habilitación, se encontraron prestando los servicios en los distintos ejércitos de operaciones por donde cobraron su sueldo:

Considerando que, en cuanto á las cantidades correspondientes al primero y segundo concepto de los tres que quedan expresados, no cabe reconocer derecho alguno en el demandante para que el Estado le reintegre, porque tratándose de fondos destinados al pago de haberes del personal, una vez percibidos por el Agente oficial encargado de distribuirlos, quedaba cumplida aquella obligación por parte del Estado, y reducidas á cuestiones entre particulares las que pudieran sobrevenir, y en efecto sobrevinieron con motivo del inesperado suceso que privó al Habilitado de los medios de hacer efectivas sus cuotas á los respectivos acreedores:

Considerando que si se creyera el demandante autorizado para entablar reclamación de reintegro á causa de haber satisfecho de su propio peculio las sumas destinadas al pago del personal y arrebataadas de la Caja, esas reclamaciones en su caso deberían ventilarse ante los Tribunales de justicia y dirigirse bien contra los que resultaran responsables criminalmente del robo consumado, ó bien contra los que aceptaron un pago que el Habilitado estima indebido, pero nunca contra el Estado, hoy de todo punto extraño á esta cuestión, en que no ha tenido ni podido tener intervención alguna:

Considerando que la reclamación del demandante referente al reintegro de la suma que ha satisfecho para retirar cargos de las oficinas de la Administración militar, no puede menos de ser estimada si se atiende á que dichos fondos pertenecían al Estado, y á que si bien obraban interinamente á cargo del Habilitado Paradela, resulta que éste, siguiendo la costumbre de antiguo establecida y con el fin de dejar á salvo su responsabilidad los depositó en el local que más garantías de seguridad podía ofrecerle, cual era la Capitanía general de Castilla la Nueva, sita entonces en el Ministerio de la Guerra, pudiendo por tanto decirse que por hallarse los expresados fondos custodiados por la fuerza pública en un edificio del Esta-

do y á disposición de este, podía D. Camilo Paradela considerarse libre de responsabilidad respecto á la conservación de aquellos caudales:

Considerando que esta apreciación se corrobora más y más si se tiene en cuenta el resultado del proceso criminal instruido con motivo del robo de la Caja, puesto que no solamente no aparece culpabilidad alguna respecto al Habilitado, sino que ni aun existen méritos para calificarlo de negligente ó omiso en ninguna de las obligaciones que le imponía su cargo de Habilitado, conforme á las disposiciones generales á que han de atemperarse los funcionarios que manejan ó administran caudales públicos y á las especiales del Reglamento de 26 de Enero de 1867:

Considerando que el cargo de Habilitado que el demandante desempeñaba, al propio tiempo que reviste las condiciones de un mandatario en quien los interesados que le eligieron depositaron su confianza, participa también del carácter de empleado público dada la forma en que el nombramiento se verifica, y dada también la relación oficial que necesariamente se establece entre dicho Agente y la Administración encargada de abonar en cada mes los haberes consignados para pago del personal de todos los funcionarios públicos:

Considerando que es un principio consagrado por el derecho administrativo el de que los empleados que tienen á su cargo el cuidado y manejo de caudales públicos, cuando no hubiese méritos para exigirles la responsabilidad criminal con arreglo al Código, sólo prestan la culpa que pueda resultar de la infracción de los Reglamentos ó instrucciones dictadas al efecto por la Administración; y en su consecuencia, aplicando esta doctrina al caso presente, no cabe en términos de justicia hacer á D. Camilo Paradela responsable bajo ningún aspecto criminal, civil ni administrativo del pago de sumas pertenecientes al Estado, porque ni los Tribunales de justicia han declarado culpable á aquel, ni tampoco se ha justificado que en el ejercicio de su cargo haya infringido los reglamentos vigentes en la materia, ni menos que haya dejado de prestar toda la diligencia, prevision y solicitud propios de un funcionario celoso del cumplimiento de su deber;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron: D. José Posada Herrera, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Manuel Baldasano, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Estanislao Suarez Inclan, D. Antonio Maria Fabié, D. Augusto Amblard, D. Estéban Garrido, D. José Magaz y Jaime, Don Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. Juan Moreno Benitez, D. Carlos Válcárcel, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel Maria Dacarrete, D. Pio Gullon, D. Francisco Javier Moran, D. Antonio Garcia Rizo, Don Alvaro Gil Sanz y D. Buenaventura Carbó,

Vengo en declarar:

1.º Que á D. Camilo Paradela deben abonarse por el Estado las dos partidas de 13.877 pesetas 26 céntimos, y 1.720 pesetas con 76 céntimos que se hallaban en la Caja robada destinadas á retirar cargos de las oficinas de Administración militar;

Y 2.º Que el Estado no tiene obligación de abonarle las demás cantidades reclamadas por el demandante. En lo que esta sentencia esté conforme con la Real orden impugnada, se confirma; y en lo que no, se revoca.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 28 de Setiembre de 1881.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En vista del lamentable estado en que se encuentra el establecimiento balneario de Graena, en la provincia de Granada esta Dirección general ha acordado la clausura del mismo hasta que el propietario verifique las obras que tan repetidamente se le tienen ordenadas por este centro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público con el fin de evitarle los perjuicios consiguientes.

Madrid 21 de Noviembre de 1881.—El Director general interino, J. Gonzalez Fiori.

Habiendo acordado esta Dirección general la clausura provisional de los baños de Montanejos, en la provincia de Castellon, por carecer de las condiciones reglamentarias, se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público á fin de evitarle los perjuicios consiguientes.

Madrid 21 de Noviembre de 1881.—El Director general interino, J. Gonzalez Fiori.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## Dirección general de Administración y Fomento.

Ignorándose el domicilio del confinado cumplido del presidio de la isla de Cuba Fernando Izardó Fernandez, se le cita por este anuncio para que se presente en el Negociado 1.º de Administración de esta Dirección general, de once á cinco de la tarde, en día no festivo, para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 22 de Noviembre de 1881.—Adolfo Merelles.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Su situacion en la tarde del sábado 15 de Octubre de 1881.

	ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
			PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			6.712.093'04	8.273.104'30
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.545.435'90	1.043.416'29	
	Idem de tres á seis id.....	641.762'53	131.240'13	
	Idem á más tiempo.....	4.533.319'91	"	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.720.518'34	1.177.656'42	39.008
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.400.000	"	6.720.518'34
	Comisionados.....	358.735'48	"	
	Sucursales.....	439.072'31	963.783'49	
	Créditos vencidos.....	110.450'48	2.743.111'20	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			5.328.257'97	3.706.894'69
Propiedades.....			129.766'73	44.881.341'25
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	31.304'75	6.235'80	
	Generales.....	56.206'70	7.413'63	
			87.511'45	13.649'43
			18.978.147'55	58.093.654'09
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			426.341'14	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	8.390.683'40	5.445.907'30	
	Depósitos sin interés.....	240.003'39	649.120'91	
	Dividendos atrasados.....	21.490	31.111'85	
	Idem corriente.....	32.920	"	
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana.....			4.041.975	6.126.140'06
			44.881.341'25	48.923.316'25
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	7.240'15	"	
	Corresponsales.....	5.498'91	39.601'05	
	Contrato de contribuciones.....	"	148.533'58	
	Cuentas varias.....	292.840'95	1.061.884'73	
Saneamiento de créditos vencidos.....			305.580'01	1.250.019'36
Intereses por cobrar.....			9.041'70	1.764.834'82
Ganancias y pérdidas.....			1.332.735'79	29.343'60
			162.348'42	
			18.978.147'55	58.093.654'09

Habana 15 de Octubre de 1881.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 140.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Francia.

NAUFRAGIO CERCA DEL BANCO SANDÉTTIÉ. (A. H., número 139/827. Paris 1881.) El Capitan del vapor *Louise Jenny* refiere haber encontrado en el veril del banco Sandettié, desde donde se marcaba el buque faro Ruytengen al E. y el cabo Blan Nez al SSO., los restos de una arboladura de grandes dimensiones, que parecia pertenecer al casco de un buque ido á fondo en este sitio.

Cartas números 192, 213, 229 y 230 de la seccion I; y 553 y 219 de la II.

CANAL DE LA MANCHA.

POSICION DE LA BOYA DE LA CATHEUE (DISTRITO DE GRANVILLE). (A. H., núm. 139/828. Paris 1881.) El Sr. Capitan de fragata Libran, Comandante de la estacion de Granville, con fecha 20 de Octubre de 1881 participa lo siguiente:

«La boya de la Catheue es de campana, negra, con espejo y mira: está situada al S. del intervalo de los dos extremos del bajo, á 50<sup>m</sup> del de la parte del E. y á 100 del de la del Oeste. No se puede rascar sino por la parte del Sud.»

FONDEO DE UNA BOYA EN EL BANCO «DES NATTES» DISTRITO DE GRANVILLE. (A. H., núm. 139/823. Paris 1881.) «Una boya de campana, roja, con espejo y mira, se ha fondeado en el cantil Sud del bajo de 2<sup>m</sup>,3 *des Nattes*, en la alineacion del campanario de Pirou, á tocar por la derecha la torre Seneguet.»

«Desde la boya se han tomado los ángulos siguientes: Catedral de Coutances y faro Seneguet 61° 38'; Catedral de Coutances y torre Ronquet 51° 43'; torre Ronquet y faro de Roc 21° 14'; faro de Roc y faro de Chausey 38° 27'; faro Seneguet y el viejo castillo de Gorcy (isla Jersey) 88° 18'.»

POSICION DE BOYA DEL BAJO JOURDAN (DISTRITO DE GRANVILLE). (A. H., núm. 139/830. Paris 1881.) «La boya del bajo Jourdan es de campana, negra y roja, con espejo y mira, fondeada al E. del bajo.»

«Desde esta boya se tienen los ángulos siguientes: faro de Carteret y el viejo castillo de Gorcy (isla Jersey) 56° 1'; el viejo castillo de Gorcy y la torre de Bœuf 34° 36';

el campanario de Pir y el faro Carteret 66° 43'; el campanario Montmartin y la torre de Bœuf 137° 48'.

NOTA. La torre de Bœuf, de que se hace mérito, está en construccion sobre la roca de 5<sup>m</sup>,5 de la calzada «des Bœufs.»

Cartas números 192, 213, 229 y 230 de la seccion I; y 553, 51 y 207 de la II.

FONDEO, COMO ENSAYO, DE UNA BOYA Á GAS Á LA ENTRADA DEL HAVRE (A. H., núm. 139/831. Paris 1881.) El señor Inspector de faros y valizas notifica que la boya que señalaba el bajo-fondo de 0<sup>m</sup>,4 (á estribor entrando en la pasa Sud del Havre) se ha reemplazado, por ensayo, por una boya á gas que deja ver una luz fija roja.

Cartas números 192, 213, 229 y 230 de la seccion I; y 553, 51, 783 y 217 de la II.

Francia (costa Oeste).

POSICION DE LA BOYA DEL BAJO JAUNE (ENTRADA DE LA BAHÍA DE CONCARNEAU). (A. H., núm. 139/832. Paris 1881.) La Administracion de faros y valizas, con fecha 15 de Octubre de 1881, notifica que la boya negra que señala el bajo Jaune (véase A. H. núm. 100 de 1881) se ha colocado últimamente á 200<sup>m</sup> al SE. del vértice del bajo.

Cartas números 192, 213, 229 y 230 de la seccion I; y 51 y 470 de la II.

MAR MEDITERRÁNEO.

España.

RESTOS FLOTANTES DE UN NAUFRAGIO CERCA DE LA PUNTA SABINAL (PROVINCIA DE ALMERÍA). (A. H., núm. 139/833. Paris 1881.) El Sr. Capitan del vapor *Savoie* refiere haberse encontrado el 14 de Octubre de 1881, á 4 millas al S. de la punta Sabinal, los restos flotantes de un buque que parecia medir 20<sup>m</sup> de quilla.

Cartas números 192, 213 y 229 de la seccion J; y 2, 417 A y 678 de la III.

Francia.

FARO ELÉCTRICO DE PLANIER (ENTRADA DE MARSELLA). (A. H., núm. 141/845. Paris 1881.) A partir del 1.º de Diciembre de 1881, la luz del faro Planier se trasportará á la torre construida á 24<sup>m</sup> al NE. de la antigua. (Véase A. H., número 55 de 1881.) La nueva luz se producirá por medio de la electricidad.

Dicha luz será de destellos, tres blancos y uno rojo: los tres blancos, formando un grupo, se seguirán á intervalos de unos tres segundos, y los grupos de destellos blancos se separan del rojo por medio de un intervalo de unos 12 segundos.

Posicion: latitud N. 43° 11' 57"; longitud E. 14° 26' 9".

Altura del focus sobre el nivel del piso 59<sup>m</sup>; idem sobre el nivel del mar 63<sup>m</sup>,1.

El alcance luminoso del nuevo faro para un estado medio de la atmósfera correspondiente á la mitad del año, como se da para los faros iluminados por el aceite, será de 48 millas; pero esta luz no podrá verse sino á 21 millas, suponiendo el ojo del observador elevado 4<sup>m</sup>,5 sobre el nivel del mar.

Al limite de este alcance geográfico, la luz será visible al menos los once dozavos del año.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2, 430 y 237 de la III.

Madrid 8 de Noviembre de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja Central en 3 de Enero y 22 de Noviembre de 1876, con los números 113.397 y 118.772 de entrada, y 26.642 y 28.020 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 1.500 y 2.000 pesetas respectivamente en obligaciones de ferro-carriles, y á nombre de D. Ladislao Garcia Menendez de la Cuesta, Administrador que fué de Loterías de Lueca, provincia de Oviedo, se previene á la persona en cuyo poder se hallen dichos resguardos que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; quedando desde esta fecha los referidos documentos sin ningun valor ni efecto, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de la misma, toda vez que el importe de ambos está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 22 de Noviembre de 1881.—El Director general, P. S., Primitivo Serriá.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que el dia 29 del actual, y hora de la una de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de documentos amortizados por pago de débitos, varios ramos y conversiones durante el mes de Agosto último, así como de los cupones de las rentas de 2 y 3 por 100 y ferro-carriles pagados durante los meses de Enero á Junio últimos.

Madrid 23 de Noviembre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos, número 164.382, expedido por este establecimiento en 3 de Octubre último á favor de D. José Roman y Ruiz, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, segun determinan los artículos 9.º y 23.º del reglamento, reformados por Real órden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin re-

clamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Noviembre de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—586

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Julio de 1879, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la carretera de Besalú á Rosas, seccion del primer punto á Figueras, en la provincia de Gerona, por su presupuesto de contrata, que importa 97.562'19 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Noviembre de 1881.—El Director general, E. Page.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la seccion de carretera de Besalú á Figueras, en la provincia de Gerona, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Hostalrich á San Hilario, seccion de Arbucias á este último punto, por su presupuesto de contrata, que importa 432.210'09 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Noviembre de 1881.—El Director general, E. Page.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la seccion de carretera de Arbucias á San Hilario, en la provincia de Gerona, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Alcañiz y ensanche del puente sobre el rio Guadalupe en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel, por su presupuesto de contrata, que importa 99.392 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.000 pesetas en dinero ó acciones de

caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 19 de Noviembre de 1881.—El Director general, E. Page.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Alcañiz y ensanche del puente sobre el rio Guadalupe, carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Alicante.

#### Administración provincial de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 12 del actual, he acordado señalar el día 7 de Diciembre próximo, y doce horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de reparación del trozo único de la carretera de primer orden de Ocaña á Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 39.388 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Noviembre de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administración provincial de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las indicadas proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuación se expresa.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

Alicante 19 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Francisco Javier Sarmiento.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de reparación del trozo único de la carretera de primer orden de Ocaña á Alicante, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición, y escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 12 del actual, he acordado señalar el día 7 de Diciembre próximo, y doce horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de reparación de la segunda parte del trozo 2.º de la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 29.439 pesetas y 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Noviembre de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administración provincial de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues cada una de ellas deberá rematarse por separado.

Las indicadas proposiciones se harán en pliego cerrado, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de condiciones el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

Alicante 19 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Francisco Javier Sarmiento.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de reparación de la segunda parte del trozo 2.º de la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

### Gobierno de la provincia de Burgos.

Por D. Julian Fournier Gonzalez, vecino de esta ciudad, se me ha presentado un proyecto en solicitud de la oportuna declaración de utilidad pública para el establecimiento de una casa de baños, de las aguas del manantial denominado «Fuente caliente», en término municipal de Arlanzon.

Y cumpliendo con lo que previene el párrafo segundo de la regla 5.ª del art. 6.º del reglamento de baños y aguas minerales de 12 de Mayo de 1874, se publica el presente anuncio en este periódico oficial á fin de que los que se consideren perjudicados puedan enterarse del proyecto indicado en la Secretaría de este Gobierno durante el término de 30 días, á contar desde la fecha siguiente á la en que se publique en la GACETA este anuncio, y deducir despues las reclamaciones que vieren convenirles.

Burgos 19 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño. X—587

### Gobierno de la provincia de Guadalajara.

#### Seccion de Fomento.—Carreteras.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Setiembre último, he tenido á bien señalar el día 12 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el corriente año económico para la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona.

El presupuesto de contrata será de 40.933 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio de 1869.

Los presupuestos detallados que han de regir en la contrata se exhibirán en esta Seccion de Fomento durante el plazo señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo.

La cantidad consignada como garantía para poder tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto para cuyos acopios se presente proposición, cuya entrega podrá verificarse en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia, ó en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nueva licitación en los términos prescritos por la instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Santiago Herraiz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 10 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, se comprometo tomarlos á su cargo, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Setiembre último, he tenido á bien señalar el día 12 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el corriente año económico para la carretera de tercer orden de Alcolea del Pinar á Paredes.

El presupuesto de contrata será de 40.539 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio de 1869.

Los presupuestos detallados que han de regir en la contrata se exhibirán en esta Seccion de Fomento durante el plazo señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo.

La cantidad consignada como garantía para poder tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto para cuyos acopios se presente proposición, cuya entrega podrá verificarse en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia, ó en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nueva licitación en los términos prescritos por la instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Santiago Herraiz.

#### Modelo de proposición.]

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 10 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Alcolea del Pinar á Paredes, se comprometo tomarlos á su cargo, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

### Gobierno de la provincia de Leon.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras.

Aprobado por Real orden de 4 de Mayo último el proyecto de reparación del trozo primero de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, y dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 2 de los corrientes se anuncia la subasta del acopio de materiales para esta reparación, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 48.624 pesetas 30 céntimos, he acordado señalar con tal objeto el día 15 del próximo Diciembre, y hora de las doce de la mañana; hallándose en la Seccion de Fomento, en que tendrá lugar el acto, con estricta sujeción á la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y más disposiciones vigentes, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares para que el público pueda examinarlos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

Alicante 19 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Francisco Javier Sarmiento.





La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 844 pesetas 50 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 18 de Noviembre de 1881.—El Presidente, Santos de Arciniega.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre de este año, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas Agustinas (vulgo Gaitanas) de la ciudad de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Alcaldía constitucional de Logroño.

Habiendo resuelto el Excmo. Ayuntamiento constitucional de mi presidencia dotar de aguas potables á esta ciudad, acordó en sesión ordinaria, correspondiente al día 22 de Octubre último, se dé publicidad á tan importante resolución para que en el término de dos meses, que se contarán desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan acudir las empresas que gusten á enterarse de las circunstancias de este asunto á fin de formar y presentar al Municipio los proyectos facultativos y demás estudios indispensables, no sólo para realizar la obra de que se trata, sino que también para la explotación del aprovechamiento de las aguas, cuyas condiciones se pactarán convenientemente por las partes interesadas.

Casas Consistoriales de Logroño 14 de Noviembre de 1881.— Miguel Salvador. X—591

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Audiencias territoriales.

##### ALBACETE.

D. Angel Albir y Pastor, Escribano de Cámara en la Audiencia del distrito de Albacete.

En virtud de providencia de la Sala de lo civil de esta Audiencia, se cita y llama á Doña Julia Rojas, que según noticias reside en la villa y Corte de Madrid con su esposo D. Andrés Vellon, ignorándose las señas de su domicilio, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á sostener sus derechos como hermana de D. Joaquín Rojas en el pleito que, procedente del Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real, seguía el mismo con D. Ildefonso Galiana, D. Diego José Ballesteros y otros sobre mejor derecho á los bienes del patrimonio llamado de Galiana; y en cuyos autos, después de tramitada en forma la segunda instancia y citadas las partes, se procedió á su vista ante la Sala segunda de este Tribunal superior, que dictó auto en 8 de Julio de 1839 declarando suspendido el curso del pleito como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1836, habiéndose restablecido el mismo al estado que tenía al recaer dicho proveído á virtud de petición deducida por la parte de Máximo Galiana y consortes; con apercibimiento á la Doña Julia Rojas que de no personarse en los relacionados autos dentro del término designado le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en la ciudad de Albacete á 17 de Noviembre de 1881.— Angel Albir. —P

#### Juzgados militares.

##### ALGECIRAS.

D. Manuel Gomez Calarcos, Alférez de fragata graduado de la Armada, y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á Miguel Ortiz Vazquez, vecino de Estepona, según cédula personal núm. 880, de 8 de Octubre de 1880, cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á objeto de recibirle declaración en sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 19 de Noviembre de 1881.—Manuel Gomez.—Manuel Gonzalez, Secretario.

##### ALICANTE.

D. José Fernandez Caro, Alférez de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Dols y Ramos, marinero, natural y vecino de Torreveja, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Fiscalía á ser notificado de la sentencia recaída en la sumaria instruida con motivo de la aprehensión del laúd Union, de la matrícula de Torreveja, en aguas de las Hormigas, por la goleta de guerra Caridad, en 27 de Diciembre de 1877.

Al mismo tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan se proceda á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Dado en Alicante á 19 de Noviembre de 1881.—José Fernandez Caro.—Por mandato del Sr. Fiscal, Feliciano Estafre Bertran.

##### FUENGIROLA.

D. Manuel Santiano Dalliot, Alférez de navío graduado de la Armada, y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Haciendo uso de las facultades que como Juez militar me conceden las Ordenanzas, por el presente primer edicto y término de 30 días cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Ayudantía al individuo José Valdés Perez, vecino de esta villa, cuyas señas y paradero se ignoran, con el objeto de enterarle de la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le siguió por el Juzgado militar de Marina de la provincia de Málaga por navegar sin licencia; bien entendido que trascurrido el término señalado sin haber tenido lugar su presentación producirá este llamamiento los efectos de notificación.

Fuengirola 12 de Noviembre de 1881.—Manuel Santiano Dalliot.

##### MADRID.

D. Ricardo Guzman de Igualada, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de la Capitania general de este distrito.

Por este mi segundo edicto cito y llamo para que se presente á declarar en el término de ocho días en la Capitania general de este distrito ó en esta Fiscalía, calle de San Onofre, número 5, cuarto tercero derecha, de diez á once de la mañana en día de trabajo, al Médico de Sanidad militar D. Gundemaro Lozano y Trillo.

Madrid 14 de Noviembre de 1881.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Ricardo de Guzman.

Habiéndose ausentado de esta plaza Pedro Bravo Mora, soldado del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33, á quien estoy procesando por el delito de desercion; usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por el primer edicto á dicho Pedro Bravo Mora, señalándole el local que ocupa en el cuartel de la Montaña de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA y periódicos de costumbre de esta Corte para que venga á noticia de todos. Madrid 15 de Noviembre de 1881.—V.º B.º—El Teniente Fiscal, Ricardo Muñoz.—Por mandato, el Escribano de esta causa, José Morató.

D. Manuel Diaz y Rodriguez, Teniente Coronel graduado, Capitan Ayudante del batallón cazadores de Manila, núm. 20.

No habiendo verificado su presentación á este batallón el soldado Manuel Montes Montero, que causó alta en 1.º de Octubre pasado, procedente de la Caja de recluta de Toledo, y á quien estoy sumariando por el expresado delito; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, que debe residir en esta capital, y cuyo paradero se ignora, señalándole el cuartel de los Dols, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se providenciará lo que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1881.—Manuel Diaz y Rodriguez.

##### PAMPLONA.

D. Agustín Sanchez, Capitan graduado, Teniente del batallón reserva de Pamplona, núm. 93, Fiscal del mismo.

Hallándose formando sumaria al soldado José Joaquín Oriz y Oriz por el delito de desercion, el cual se ausentó del pueblo de Oriz (Valle de Arce), donde se hallaba en situación de reserva sin la competente autorización; y usando de las facultades que la Ordenanza me confiere, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado José Joaquín Oriz para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el local que ocupa dicho batallón de reserva, sito en el cuartel del Seminario en esta plaza, á dar sus descargos; en inteligencia que de no verificarlo se sustanciará la causa en ausencia y rebeldía.

Pamplona 10 de Noviembre de 1881.—Agustín Sanchez.

##### ZARAGOZA.

D. Francisco Gonzalez y García, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de primera

desercion al soldado de la quinta compañía del primer batallón de este regimiento Vicente Perna Tarragó, natural de Lascuarres, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Benabarre, provincia de Huesca, por haberse ausentado del pueblo donde se hallaba en uso de licencia ilimitada sin la competente autorización; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Isabel que ocupa este cuerpo, en el castillo de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1881.—Francisco Gonzalez.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ARÉVALO.

D. Pedro Ajo Velasco, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Doy fé que en el mismo y por mi Escribanía se siguen autos civiles ordinarios promovidos por el Procurador D. Ambrosio Salcedo, en nombre de Doña María Agustina Labajos Torrecilla, vecina de Adanero, sobre tercera de dominio á una mitad de casa y varios muebles embargados á instancia de Don Emeterio Martínez de Tejada, vecino de Avila, en autos ejecutivos contra Eustaquio Ortega, esposo de aquella, en los cuales y con fecha 9 del actual se dictó sentencia que comprende la parte dispositiva siguiente:

«Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo que debo declarar y declaro que la mitad de la casa sobre que se ha interpuesto esta tercera corresponde en propiedad á María Agustina Labajos Torrecilla; y en su consecuencia álcese el embargo que sobre ella se practicó á instancia del ejecutante D. Emeterio Martínez de Tejada, quedando la misma libre y á disposición de mencionada María Agustina Labajos, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se publicará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID en ausencia y rebeldía del ejecutado Eustaquio Ortega, lo pronuncio, mando y firmo.— Juan Toledo.»

La anterior sentencia fué publicada en 10 del actual, y notificada á las partes al siguiente día.

Lo relacionado es cierto, y la parte dispositiva copiada corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste, y para su publicación en la GACETA DE MADRID, contraigo el presente que firmo en Arévalo á 12 de Noviembre de 1881.—Pedro Ajo Velasco. —P

##### BENABARRE.

D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por el presente edicto se llama á Sebastian Sanromá Español, vecino que fué de Castanosa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á otorgar las escrituras de las líneas subastadas al mismo; apercibido que de no verificarlo se otorgarán de oficio por este Tribunal.

Dado en Benabarre á 15 de Noviembre de 1881.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandato, Domingo Cosials. —P

##### BILBAO.

Licenciado D. Valeriano de Gogeaescoechea, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se cita y emplaza á D. Ramon Obregon y Gomez de la Torre, como hijo del primer matrimonio de Doña Antonia Gomez de la Torre, á fin de hacerle saber la continuación del pleito en la Audiencia de Burgos por parte de D. Gabriel Martínez Viana, socio de la Compañía de los señores Marcial Martínez hermanos y sobrinos, domiciliada en Madrid, cuyos autos se han continuado por D. Gabriel Martínez Viana, D. Dionisio y D. Marcial Cabezon y Martínez, del comercio de Madrid, representados por su Procurador D. Ildefonso Miegimolle, contra Doña Antonia Gomez de la Torre, viuda de D. Fructuoso José de Bolloqui, vecina de Bilbao, sobre ejecución de la sentencia de remate, y en el día en apelación de la providencia en que se declara que el D. Gabriel y consortes no han justificado ser los únicos interesados en dicha Sociedad, y para que en el término de 20 días comparezca en dicha Superioridad por medio de Procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así le tengo acordado con esta fecha en cumplimiento de lo ordenado por dicha Superioridad en certificación del 20 del actual.

Dado en Bilbao á 31 de Octubre de 1881.—Valeriano Gogeaescoechea.—Ante mí, Julio Enciso. X—592

##### CUENCA.

D. Gregorio Quintero y Arnaiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber, y cito, llamo y emplazo á todos aquellos que se crean con derecho á la herencia de María Motos Parrilla, vecina que fué de Valera de Abajo, para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que pasados estos sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que hasta hoy, y por virtud del primer llamamiento, han comparecido en los autos de abintestato pendientes en este dicho Juzgado Julian Hortelano Motos, Robustiano Motos Chumillas, Santiago Motos Cañadas y Lucía

Motos Aparicio, sobrinos carnalés y en tercer grado de parentesco por consiguiente de la finada María Motos Parrilla.

Dado en Cuenca á 12 de Noviembre de 1881.—Gregorio Quintero Arnaiz.—Por mandado de S. S., Meliton J. Bautista Cano.

SAN FERNANDO.

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, y por ante el Escribano D. Francisco del Castillo Marin, incoados á instancia de D. José y D. Ignacio Erostarbe contra Doña María de Jesús Atienza y Doña Concepcion Gonzalez Vizcarroado por el administrador pretorio de las fincas embargadas en dichos autos, situadas en esta poblacion, calles de San Juan de Dios, n.ºm. 24, y Real, hoy Constitucion, números 169 y 171 antiguo, 202, 204, 208 y 210 moderno, se han presentado las cuentas de la indicada administracion, en cuya vista se ha dictado providencia en 3 del actual mandando fijar edictos á fin de que los que puedan tener derecho á la propiedad de las tres mencionadas casas usen de ellos en el término de 15 dias, contados desde el siguiente inclusive al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID; aperecidos de que pasado dicho plazo sin comparecer se procederá á la inmediata aprobacion de las mencionadas cuentas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para que lo acordado tenga efecto, expide el presente en San Fernando á 9 de Noviembre de 1881.—Por mi compañero Castillo, Manuel Palomino y Rodriguez. X—590

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, y por ante el Escribano D. Francisco del Castillo, incoados á instancia de los albaceas de Don Ignacio Erostarbe contra la testamentaria de Doña María Jesús Atienza, en los que es parte Doña Concepcion Gonzalez Vizcarroado, se presentó escrito por el Procurador D. Antonio Palomino, como apoderado de D. José y D. Ignacio de Erostarbe, acompañando certificacion del maestro de obras D. Pablo José Arduña, y solicitando autorizacion para proceder á las obras que necesita una de las fincas que están en pretoria, dictándose en su vista la siguiente

Providencia.—Juez Sr. de Gamez.—San Fernando 3 de Noviembre de 1881.—Pónganse de manifiesto el presupuesto presentado y aprecio practicado por término de 10 dias; librándose exhorto al Sr. Juez decano de los de primera instancia de Cádiz para la notificación á Doña Concepcion Gonzalez Vizcarroado; y fíjense edictos en los sitios públicos de esta ciudad, insertándose otros en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para que los que puedan tener derecho á la propiedad de la casa en esta poblacion, calle Real, hoy Constitucion, n.ºm. 171 antiguo y 202 y 204 modernos, usen de él en el citado término de 10 dias, contados desde el siguiente inclusive al de la publicacion en la citada GACETA; aperecidos de que pasado dicho término sin comparecer se procederá á otorgar la autorizacion solicitada.

Así lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Gamez.—Manuel Palomino y Rodriguez.

Y para que lo acordado tenga efecto, se expide el presente que firmo en San Fernando á 9 de Noviembre de 1881.—Por mi compañero Castillo, Manuel Palomino y Rodriguez. X—589

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carné de vaca, de 1'22 á 1'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'21 pesetas el kilogramo. Despejos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'67 á 1'68 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'50 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3'90 á 4'35 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'46 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'26 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'36 pesetas el litro, y á 1'35 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'60 á 0'70 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro. Trigo (precio medio), á 29'79 pesetas el hectólitro. Cebada (id. id.), á 13'72 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 172.—Carneros, 382.—Terneras, 97.—Cerdos, 223.—TOTAL, 874.

Su peso en kilogramos..... 67,442.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Matadero, Mostense, Fabrica del gas, and TOTAL.

Madrid 23 de Noviembre de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 23 de Noviembre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 22, Dia 23. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Idem id. exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 interior, Obligaciones generales por ferro-carriles, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Bonos del Tesoro, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem de la nueva Compañía del ferro-carril de Alar á Santander, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Alcañete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castoloz, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., Leon, Lérida, Liraras, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfo., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCESA, Consolidados Ingleses. Rows include 2 por 100 exterior, 2 por 100 interior, Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 3 por 100, 3 por 100, Consolidados Ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dias, 47'30. París, á 8 dias vista, fr., 4'94-93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Noviembre de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, THERMOMETRO, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid en el estado atmosférico á las nuevas de las mañanas en varios puntos de la Península el día 23 de Noviembre de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION y fuerza del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Varilla, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alcañete, Valdeavilla.

RETRASADO.

Día 22.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Row: Valdeavilla, 768'7, 11'4, O., Calma, Despejado.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Bilbao, Burgos Ciudad-Real, Pamplona, Palencia, San Sebastian, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La numerosa edicion puesta á la venta del Almanaque de la Ilustracion para 1882 se ha agotado en el brevisimo término de 10 dias. Es un éxito que justifica el mérito literario y artistico de esta publicacion.

Con el título de Cantares de un viejo ha publicado el distinguido literato D. Teodoro Guerrero un tomito de poesias, en que rebosan el sentimiento, la inspiracion y el ingenio.

Su lectura conmueve por la profundidad de los pensamientos de que hace gala en su última obra aquel infatigable autor, que tantos lauros ha obtenido en el cultivo de las letras.

Se vende en el domicilio del Sr. Guerrero, Serrano, 72, principal, y en las librerías de Fé y otras de Madrid y provincias.

SANTOS DEL DIA.

San Juan de la Cruz, confesor; San Crisógono, mártir, y Santa Flora, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 28 de abono.—Turno 2.º par.—Guillermo Tell.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—La muerte en los labios.—La puerta del Saladero.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—El anillo de hierro.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los mosqueteros grises.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Enseñar al que no sabe.—El vecino de enfrente.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La cancion de la Lola.—Señor Don Luis Guerrero.—En el cuarto de mi mujer.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—La agonía.—Una velada en Vallecas.—Candidito.—Una familia improvisada.—Baile.